



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 608 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 MAYO 2025

VISTOS:

El Proveído 003288-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo del 2025; el Informe Legal N° 00061-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 27 de mayo del 2025; el Informe N° 000028-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 22 de mayo del 2025; la Carta N° 101-2025-ADM-SLCH, de fecha 21 de mayo del 2025; el Contrato N° 001-2025-DRSA.OEA-O-ABAST suscrito con fecha 12 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Considerando que el procedimiento de selección y la posterior suscripción del contrato se realizaron bajo la vigencia de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, dicha normativa constituye el marco legal aplicable al presente caso. De acuerdo con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades conferidas por la ley vigente al momento de los hechos, y no pueden aplicar retroactivamente una norma posterior. En tal sentido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30225, en tanto que la Ley N.º 32069, publicada con posterioridad, no se encontraba vigente ni contaba con su reglamento aprobado al momento de iniciarse el procedimiento de selección ni al suscribirse el contrato. La presente resolución debe centrarse, por lo tanto, en los principios y normas establecidos en la Ley N.º 30225 y su reglamento.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley N° 30225, establece que las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de las funciones de la Entidad, formulando las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

En virtud de ello, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre Modificaciones al Contrato dispone: 34.1 " El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". **34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos;** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, (...). **34.10) "Cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 608 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 MAYO 2025

ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinados del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**"; ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: **160.1) " Las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades, a) Informe Técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE 160.2), Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal: y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad"**



Aunado a ello, conforme al numeral **38.1)** del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a formulas de reajuste, establece: " En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios.**



En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante documento debidamente sustentado en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya realizado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto a lo antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible, la misma que será corroborada por la Entidad previo a su aprobación.



Con fecha El 10 de abril de 2025, el especialista en contrataciones, en cumplimiento de las normas pertinentes, emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 017-2025-G.R.AMAZONAS-GRA/OEA/ABAST-CACO. Dicho informe, relativo a la adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para las unidades móviles de la Dirección Regional de Salud Amazonas, estableció un valor estimado de S/. 17.63 (diecisiete con 63/100 soles) mediante el cálculo del promedio de los precios unitarios del mercado. Con base en este valor estimado, se emitieron las certificaciones de crédito presupuestario N° 1138, 1139 y 1250.

Se suscribió el Contrato N° 001-2025-DRSA-OEA-O.ABAST, con fecha 12 de mayo del 2025, sobre la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 para las unidades móviles pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Amazonas", que deriva de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-DIRESA/OEC-1, cuyo ganador fue la empresa Estación de Servicios San Luis EIRL con RUC: 20350218689, por el monto total de S/. 169,940.32 (Ciento Sesenta y Nueve Mil con 32/100 soles), por un Precio Unitario de S/. 14.88 (catorce con 88/100 soles).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°

608

Chachapoyas,

29 MAYO 2025

El Titular Gerente de la Empresa Estación de Servicios "San Luis" E.I.R.L ha solicitado mediante la Carta N° 101-2025-ADM-SLCH, de fecha 21 de mayo del 2025, la aplicación del reajuste de precio, conforme a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-DIRESA/OEC-1, específicamente el Capítulo III, Punto XVI (Fórmula de Reajuste), alegando una variación significativa del mercado. Se adjunta el detalle en la siguiente tabla:

PRECIO DE CONTRATO	VARIACIÓN (S/.)	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (S/.)
S/. 14.88	+ S/. 1.10	S/. 15.98

Mediante el Informe N° 000028-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, con fecha 22 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento Remite Informe acerca de la Solicitud de Reajuste de Precios de Combustible donde;
(...)

Concluye que de acuerdo a la documentación detallada en el expediente de contratación subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-DIRESA/OEC-1, específicamente en el CAPITULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, punto XVI formula de Reajuste (...)

Asimismo, mediante Informe Legal N° 000061-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite Opinión Legal sobre solicitud de Reajuste de precio de combustible concluyendo: "(...) Que luego de realizar el análisis del sustento técnico y económico presentado por la empresa Estación de Servicios San Luis E.I.R.L, demuestra fehacientemente el incremento del precio del combustible B5-S-50 en el mercado cumpliendo con lo establecido en la clausula de reajuste del contrato.

Al respecto, mediante Provedo N.º 003288-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo de 2025, el Director Regional de Salud Amazonas dispuso el envío del expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica correspondiente, a fin de proceder con la emisión del acto resolutorio que formalice el reajuste solicitado, en atención a lo dispuesto por el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las actuaciones administrativas deben tramitarse conforme al principio de impulso de oficio, y de conformidad con lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, que regulan las modificaciones contractuales, incluyendo el reajuste de precios, cuando se acredita una variación sobreviniente de mercado que afecta el equilibrio económico-financiero del contrato.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **608**
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

29 MAYO 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reajuste de precio solicitado por la empresa Estación de Servicios San Luis E.I.R.L., correspondiente al Contrato N.º 001-2025-DRSA-OEA-O.ABAST, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N.º 01-2025-DIRESA/OEC-1, en aplicación de lo estipulado en el Capítulo III, Punto XVI (Fórmula de Reajuste) de las Especificaciones Técnicas, en atención a la variación significativa del precio del combustible Diesel B5 S-50 en el mercado, debidamente acreditada y sustentada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, en coordinación con la Unidad de Presupuesto, considere y registre el nuevo monto contractual resultante del reajuste aprobado, conforme al marco normativo vigente y en observancia del principio de legalidad y equilibrio económico-financiero del contrato, bajo responsabilidad funcional. Asimismo, deberá gestionarse la certificación presupuestal correspondiente y la suscripción de la adenda contractual, conforme a lo establecido en el artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge Orestes Queda Torres
DR. JORGE ORESTES QUEDA TORRES
C. R. P. N.º 83914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
OAJ/DIRESA
OEA/OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
O.ABASTECIMIENTO
ARCHIVO
JOOT..DRSA
CDBM/D.OAJ.DRSA